

PUNTOS **FINOS**
Revista Especializada de Consulta Fiscal

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS

 **AUTORES**

- Requerimos colaboraciones de ejecutivos de empresas o firmas, así como de personas que cuenten con trayectoria y reconocimiento en las materias que manejamos, que mínimo tengan grado de licenciatura. Ello, con la finalidad de aprovechar y compartir su capacidad técnica y años de experiencia.

 **TEMA**

- Los artículos deberán versar sobre la **materia fiscal preferentemente, pudiendo abordarse desde una perspectiva local, federal o internacional.**
- También serán incluidos artículos relacionados con las **materias de: seguridad social, laboral y de comercio exterior, que se consideren de interés general.**
- Las colaboraciones deberán ser sobre temas de actualidad, otorgándole una **total originalidad a su tratamiento, buscando profundidad y un alto grado de especialización.**
- Con el objetivo de impulsar la calidad e interés de las aportaciones, Dofiscal Thomson Reuters y la firma, empresa o persona interesada, podrán sugerir los temas que más convenga desarrollar, con base en las necesidades del público lector.
- Es importante destacar que **las colaboraciones deberán ser inéditas** y no podrán publicarse en otros medios de difusión por un periodo de un año.

 **PERIODICIDAD**

- Las colaboraciones serán mensuales y se deben entregar electrónicamente en formato **Word, con fuente Century Gothic, tamaño 10 pts., a más tardar el día 5 del mes inmediato anterior al mes en que serán publicadas.**
- Es muy importante que se envíe el documento definitivo. En caso contrario, será indispensable identificar plenamente con un sombreado o color el texto modificado o adicionado.

 **EXTENSIÓN**

- **El artículo deberá tener entre cinco y 10 cuartillas en documento de Word.**

- Los artículos que resulten más extensos podrán ser publicados en dos partes, si la casa editorial lo considera necesario.

CORRECCIÓN ORTOGRÁFICA

- Dado el alto grado técnico de las aportaciones, Dofiscal Thomson Reuters únicamente realizará una corrección gramatical y ortográfica.
- Podrá hacerse corrección de estilo o de redacción cuando la editora responsable lo considere necesario. En el caso de que hubiera riesgo de cambiar la intención del autor, la editora se comunicará con el(la) autor(a) para comentar su propuesta de modificación, la cual se aplicará sólo si él(ella) está de acuerdo.

CONSEJO EDITORIAL

- **Todos los artículos serán sometidos a una evaluación por parte del consejo editorial de Dofiscal Thomson Reuters antes de ser aprobada su publicación.**

FÓRMULA EDITORIAL

Para efectos de que los autores nos apoyen a optimizar el proceso editorial de la revista, les solicitamos de la manera más atenta, que las colaboraciones que nos envíen reúnan la siguiente estructura y se consideren las características que se describen.

Favor de no hacer aclaraciones o precisiones del artículo o datos de los autores e instituciones en el cuerpo del mail en el que se envía el archivo. Todo debe formar parte del documento.

Asimismo, se comparten nuestras pautas editoriales.

	Elemento	Comentario						
1	Nombre del artículo	Deberá procurarse que el título del artículo despierte el interés del lector, cuidando de no utilizar tecnicismos que dificulten conocer fácilmente el tema Su extensión máxima deberá ser de dos líneas						
2	Síntesis	Se deberá incluir al inicio del artículo una síntesis que describa los posibles beneficios o puntos de interés del tema que se desarrolla Su extensión máxima deberá ser de 10 líneas						
3	Datos del(os) autor(es):	Datos requeridos <table border="1" data-bbox="532 1608 1403 1900"> <thead> <tr> <th>Elemento</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Logo de la institución</td> <td>Alta resolución y en curvas</td> </tr> <tr> <td>Foto del autor</td> <td>Para darle una presentación más atractiva a los artículos, los autores proporcionarán su fotografía a color, con las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones: 2.5 x 3.75 cm como mínimo </td> </tr> </tbody> </table>	Elemento	Descripción	Logo de la institución	Alta resolución y en curvas	Foto del autor	Para darle una presentación más atractiva a los artículos, los autores proporcionarán su fotografía a color, con las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones: 2.5 x 3.75 cm como mínimo
Elemento	Descripción							
Logo de la institución	Alta resolución y en curvas							
Foto del autor	Para darle una presentación más atractiva a los artículos, los autores proporcionarán su fotografía a color, con las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones: 2.5 x 3.75 cm como mínimo 							

		<ul style="list-style-type: none"> • A 300 dpi de resolución • Formato JPG (.jpg) • Encuadre vertical plano medio corto (este tipo de plano enfoca el cuerpo desde la mitad del pecho hasta la cabeza) • Posición frontal • Fondo blanco <p>De ser necesario, Dofiscal Thomson Reuters podría mandar a un fotógrafo al lugar donde nos indiquen. En ese caso, favor de solicitarlo con un mes de anticipación para agendar la cita</p> <p>Datos del autor(es)</p> <p>Este elemento se conformará de la siguiente manera:</p> <p>Título(s) profesional(es) (De mayor a menor rango) Dr. Mtro. C.P. L.C.P., etcétera</p> <p>Nombre Nombre(s) + Apellido paterno + Apellido materno (completo y sin abreviaturas)</p> <p>Cargo(s) Cargo que desempeña y lugar de trabajo (empresa, firma, institución, etcétera) (No mandar toda su trayectoria profesional)</p> <p>En caso de contar con cargos denominados en inglés, podrán publicarse en ese idioma, sin variarlo al español en subsecuentes ediciones</p>				
<p>4</p>	<p>Texto del artículo</p>	<p>El artículo se deberá estructurar de la siguiente manera (en mayúsculas):</p> <p>a) INTRODUCCIÓN b) DESARROLLO DEL TEMA c) CONCLUSIONES</p> <p>Para el desarrollo del tema solicitamos lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="539 1661 1395 1837"> <thead> <tr> <th data-bbox="539 1661 732 1717">Elemento</th> <th data-bbox="732 1661 1395 1717">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="539 1717 732 1837">Título</td> <td data-bbox="732 1717 1395 1837"> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de los temas principales que trata el artículo • Van en mayúsculas </td> </tr> </tbody> </table>	Elemento	Descripción	Título	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de los temas principales que trata el artículo • Van en mayúsculas
Elemento	Descripción					
Título	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de los temas principales que trata el artículo • Van en mayúsculas 					

		<p>Subtítulos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de los subtemas relacionados con el(los) tema(s) principal(es). Se trata de párrafos que inicien una nueva idea o brinden una explicación particular • Van en minúsculas y en bold
		<p>Contenido</p>	<p>Para una correcta apreciación del tema, se recomienda que el autor utilice cuadros sinópticos, tablas, diagramas, etc., los cuales faciliten la asimilación del contenido, en caso de así requerirse</p> <p>El autor deberá referenciar con total claridad, dentro del texto del artículo o como nota al pie, las menciones a disposiciones legales, reglamentarias, criterios de los tribunales y publicaciones de otros autores</p> <p>En caso de hacer referencias a fechas de publicaciones, favor de verificar que éstas sean correctas</p> <p>Asimismo, para efectos de facilitar el proceso editorial, es importante tener presentes los siguientes aspectos:</p> <p>Texto citado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solamente se utiliza cuando el texto es literal al de las disposiciones (tal cual aparece en las mismas) • Identificar plenamente los párrafos que correspondan al texto citado (mediante sangría y cursivas) <p>Secuencia de numerales, incisos, etcétera</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se requiera del uso de secuencias para enlistar, el orden que manejamos es: <ol style="list-style-type: none"> a) Números arábigos b) Incisos c) Bullets d) Guiones <p>En tales casos, no deberá aplicarse la acción de viñetas, con la finalidad de apoyarnos en la manipulación del documento dentro del proceso editorial</p> <p>Operaciones</p> <p>Es importante que cuando se requiera ejemplificar algún procedimiento o realizar operaciones, se utilice el formato que empleamos en la revista (en tabla donde en</p>

cada renglón se incluya la descripción de la operación y el concepto) y se coloque en la parte del desarrollo a que haga referencia:

Concepto	Importe
Base	\$406,146.80
por:	
Tasa del artículo 9 de la LISR	30%
igual:	
ISR causado	121,844.04
menos:	
Pagos provisionales efectuados con anterioridad	102,712.92
igual:	
ISR a pagar	19,131.12

No insertar tablas que, al ser seleccionadas, se abran en Excel. La opción es copiar la tabla desde ese programa a Word, cuidando mantener el formato solicitado (sin celdas ni columnas demás)

IMPORTANTE: No copiarlas como opción de "imagen". **Deben ser editables**

En caso de que el desarrollo requiera de títulos para identificar los pasos que se están explicando, favor de incorporarlos

Acciones que no utilizamos

No utilizar el subrayado en los textos

Referencias de notas

- En su caso, deben ubicarse después de los signos de puntuación
- Si el contenido de la nota ya existe y se requiere hacer una nueva mención, utilizamos la numeración de la nota que antecede con la misma referencia

Texto de las notas

No utilizamos punto final en las notas, salvo que se trate de texto citado

Recomendaciones

- La palabra "artículo" va sin "A" mayúscula
- **No manejamos palabras en mayúsculas, salvo que se trate de alguna referencia textual o nombres propios (por ejemplo, no se utilizan mayúsculas en términos como: Hidrocarburos,**

				<p>Técnica, Contrato, Exploración, Entidad, Nación, etcétera)</p> <ul style="list-style-type: none">• La redacción de la fecha cuando se hace referencia al DOF es: (DOF 31-I-2018)• Si se utilizan palabras en <i>cursivas</i>, ya no se entrecorillan• No pegar imágenes cuando se trate de tablas con texto (es decir, hacerlo en tablas editables• Cuando se trate de imágenes o diagramas, también hacerlo en formatos editables y en alta resolución• Al hacer la referencia de siglas en paréntesis, no incluir comillas, ni la frase "en adelante"	
--	--	--	--	--	--

Nombre de los artículos

Favor de nombrar el archivo de su colaboración con las primeras palabras del título de la misma, seguido del nombre del despacho/institución/persona que corresponda, por ejemplo:

Pagos provisionales (SAT)

Ejemplo gráfico de la presentación solicitada

Estimados autores:

El apoyo que nos brinden en entregar sus colaboraciones con los requerimientos mencionados nos ayudará a optimizar el tiempo en el proceso de edición de la revista y podremos obtener el producto que cada mes llega a sus manos, con la calidad que nos distingue:



ANÁLISIS Y OPINIÓN

Desproporcionalidad en la determinación de las utilidades distribuidas

El tratamiento fiscal aplicable a la reducción de capital se encuentra regulado en el artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), mismo que establece el procedimiento a seguir para determinar si por esa reducción de capital derivan utilidades distribuidas respecto de las cuales se deberá pagar el impuesto correspondiente. En ese sentido, la fracción I de ese numeral establece que, en su caso, se deberá determinar la utilidad distribuida gravable de manera proporcional a la participación en el capital del socio o accionista que efectúa la reducción de capital. Por su parte, la fracción II del mismo ordenamiento establece, en caso de que resulte aplicable, la determinación de una utilidad distribuida gravable adicional a la establecida en la fracción I, la cual no se determina de manera proporcional a la participación en el capital del socio o accionista que efectúa la reducción de capital, lo cual pudiese derivar en un efecto fiscal adverso para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto de esa fracción II

INTRODUCCIÓN

Como sabemos, en algún momento de su existencia las empresas han realizado aumentos o disminuciones de capital, lo cual se establece en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.GSM) que señala lo siguiente:

Artículo 9. *Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza,*

Derivado de lo anterior, es viable interpretar que una reducción de capital consiste en el reembolso total o parcial del capital aportado por los socios




L.C. José Antonio Pérez Monroy, Socio del Área Fiscal de Garrido Licona y Asociados

Agosto 2018 PUNTOS IMPACTO

DOFISCAL

accionistas de una sociedad y que, en su caso, esa reducción puede contemplar también parte de las utilidades generadas por la sociedad, además del capital reembolsado.

Ahora bien, para efectos fiscales las reducciones de capital pudiesen representar, en su caso, un reparto de utilidades que se consideraran gravables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), siempre que la sociedad correspondiente no hubiese pagado ese impuesto respecto de las utilidades que se consideren distribuidas.

En ese sentido, la fracción I del artículo 78 de la LISR establece que, en su caso, se deberá determinar la utilidad distribuida gravable de manera proporcional a la participación en el capital del socio o accionista que efectúa la reducción de capital.

Sin embargo, la fracción II del mismo ordenamiento establece, en caso de que resulte aplicable, la determinación de una utilidad distribuida gravable adicional a la establecida en la fracción I, la cual no se determina de manera proporcional a la participación en el capital del socio o accionista que efectúa la reducción de capital, lo cual pudiese derivar en un efecto fiscal adverso para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto de tal fracción II.

Por tanto, en seguida encontrarán mis comentarios y análisis relacionados con la mecánica para determinar la utilidad distribuida gravable.

66 DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 78, fracción I de la LISR

El tratamiento fiscal aplicable a la reducción de capital se encuentra regulado en el artículo 78 de la LISR, mismo que establece el procedimiento a seguir para determinar si por esa reducción de capital se derivan utilidades distribuidas respecto de las cuales se deberá pagar el impuesto correspondiente.

En la fracción I del mencionado artículo se establece que la utilidad distribuida se determinará como sigue:

Reembolsos por acción	Utilidad distribuida gravable, fracción I
menos:	
Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación (Cuca) por acción	Monto del saldo de la Cuca por acción
	igual:

Para determinar el monto del saldo de la Cuca por acción se estará a lo siguiente:

Saldo de la Cuca a la fecha en que se pague el reembolso, sin considerar éste	Utilidad distribuida gravable, fracción I
entre:	
Total de acciones del socio o accionista existentes a la misma fecha	
igual:	Monto del saldo de la Cuca por acción

La utilidad distribuida gravable determinada podrá provenir de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Cufin) hasta por la parte que del saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. Sin embargo, cuando la utilidad distribuida gravable no provenga de esa cuenta se deberá determinar y enterar el impuesto que corresponda, aplicando a tal utilidad la tasa del 30%.

Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma, por lo que se multiplicará esa utilidad por el factor de 1.4286, y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de esta ley, quedando como sigue:

Utilidad distribuida gravable, fracción I, no proveniente de la Cufin	Impuesto a enterar de conformidad con la fracción I
por:	
Factor de 1.4286	
igual:	
Base gravable	
por:	
Tasa del 30%	
igual:	

Aunado a esto, los saldos de la Cuca y la Cufin deberán reflejar esa disminución de capital y utilidades, respectivamente. Para lo cual, la ley establece que el monto del saldo de la Cuca por acción determinado para el cálculo de la utilidad distribuida se multiplicará por el número de acciones que se reembolsan o por las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate. El resultado obtenido se

Agosto 2018 PUNTOS IMPACTO

2

3

4



disminuirá del saldo que esa cuenta tenga a la fecha en la que se pagó el reembolso.

Respecto a la Cufin, el monto que de esa cuenta les corresponda a las acciones señaladas se disminuirá del saldo que tal cuenta tenga en la fecha en la cual se pagó el reembolso.

Derivado del análisis realizado respecto de la mecánica establecida por el artículo 78, fracción I de la LISR, es posible concluir que la utilidad distribuida que se determine de conformidad con esa fracción es proporcional a la participación del socio o accionista en el capital de la sociedad y que, por ende, la mecánica mencionada se aplica de una manera proporcional a la capacidad contributiva real del sujeto del impuesto.

Artículo 78, fracción II de la LISR

Por otra parte, la fracción II del citado artículo establece que, de manera adicional al procedimiento de la fracción I, la reducción de capital que se realice se considerará como "utilidad distribuida gravable", hasta por el monto que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

Capital contable (según estado de posición financiera)
menos:
Saldo de la Cuca a la fecha en que se efectúe la reducción
Igual:
Utilidad distribuida
menos:
Utilidad distribuida gravable, fracción I
Igual:
Utilidad distribuida gravable, fracción II

De igual manera a como se establece en la fracción I, la utilidad distribuida gravable determinada en la fracción II, podrá provenir de la Cufin. No obstante, cuando esa utilidad no provenga de esa cuenta, entonces se deberá determinar y enterar el impuesto que corresponda, aplicando a esa utilidad la tasa del 30%.

Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma, por lo que se multiplicará esa utilidad por el

factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de esta ley, quedando como sigue:

Utilidad distribuida gravable, fracción II, no proveniente de la Cufin
por:
Factor de 1.4286
Igual:
Base gravable
por:
Tasa del 30%
Igual:
Impuesto a enterar de conformidad con la fracción II

Derivado del análisis realizado respecto de la mecánica establecida por la fracción II del artículo 78 de la LISR, es posible concluir que la utilidad distribuida que se determine de conformidad con tal fracción no es proporcional a la participación del socio o accionista en el capital de la sociedad, toda vez que la misma considera el **total del capital contable** y el **saldo total** de la Cuca para efectos de determinar la utilidad distribuida de la fracción II.


En otras palabras, no se establece de manera expresa que el capital contable y la Cuca se deberán considerar de manera proporcional a la participación accionaria del socio o accionista que efectúe la reducción de capital y, por ende, la mecánica mencionada no es proporcional a la capacidad contributiva real del contribuyente.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

Como se menciona en los apartados anteriores, las fracciones I y II del artículo 78 de la LISR detallan lo que se considera utilidad distribuida gravable para efectos de una reducción de capital, así como el procedimiento para la determinación de la misma y el pago del impuesto respectivo.

No obstante, resulta importante hacer énfasis en la mecánica que tal disposición establece en su fracción II, toda vez que de una interpretación estricta de la misma se puede concluir que no es consistente con el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de

Agosto 2018 **PUNTOS** 67



Así las cosas, se entiende que la utilidad distribuida gravable en términos de la fracción I del numeral citado es proporcional a la participación del socio o accionista en el capital de la sociedad y que, por ende, es consistente con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria.

No obstante, y posterior al análisis de la fracción II del artículo 78 de la LISR, es de resaltar que para efectos de determinar la utilidad distribuida adicional, se establece que la misma se calculará disminuyendo del capital contable total de la sociedad de que se trate –según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de esa disminución– el saldo total de la Cuca que se tenga a la fecha en la cual se efectúe la reducción referida, cuando éste sea menor.

Por tanto, se entiende que la utilidad distribuida gravable en términos de la fracción II no es proporcional a la participación del socio o accionista en el capital de la sociedad, toda vez que se considera como utilidad distribuida un importe que corresponde a la participación accionaria de todos los socios o accionistas y, por ende, no sería consistente con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, debido a que la mecánica para determinar tal utilidad no atiende a la capacidad contributiva real del socio o accionista al que se reembolsa el capital.

CONCLUSIONES

Con base en el análisis desarrollada, se concluye que la fracción II del artículo 78 de la LISR debiese ser objeto de las modificaciones y adiciones que resulten pertinentes, con la finalidad de que esa disposición sea consistente con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, toda vez que, de conformidad con la regulación actual, se estaría pagando un impuesto por utilidades distribuidas que el socio o accionista jamás percibe, y que además corresponderían a los demás socios o accionistas.

Por tanto, se recomienda a los contribuyentes analizar a detalle cada caso en particular, a efecto de evitar cualquier posible contingencia fiscal que afecte su patrimonio al momento de realizar reducciones de capital.

Resulta importante hacer énfasis en la mecánica que tal disposición establece en su fracción II, toda vez que de una interpretación estricta de la misma se puede concluir que no es consistente con el principio de proporcionalidad tributaria...

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mismo que establece la obligación de contribuir proporcional y equitativamente con el gasto público, tal y como se cita a continuación:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, y derivado del previo análisis del artículo 78, fracción I de la LISR, es importante enfatizar que la misma establece que la utilidad distribuida gravable deriva de disminuir del reembolso por acción el saldo de la Cuca por acción, monto que posteriormente multiplicado por el número de acciones que se reembolsan da como resultado el monto total de la utilidad distribuida gravable.

PUNTOS 68 Agosto 2018

